

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría EDUARDO AVELLO, de fecha 05-02-2015, repertorio 3629, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



OMAR ANDRES PEREZ AGUILERA
Archivero Reemplazante

Firmado electrónicamente con fecha 23 de junio de 2021 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_I4XV5J-W66308**



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 2441366
Providencia
acoronas@nivel5.cl

1.451
mil cuatrocientos
cincuenta y uno

REPERTORIO:3629-2015

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN PARA LA INCLUSION TECNOLOGICA KODEA

En Santiago de Chile, a cinco de Febrero de dos mil quince, Yo, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, comparece: doña **MÓNICA RETAMAL FUENTES**, chilena, casada en régimen de participación en los gananciales, periodista, cédula de identidad número doce millones seiscientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y nueve guión cuatro, domiciliada en Avenida El Cerro mil novecientos sesenta y siete, Comuna de Providencia, Santiago, en adelante "**La Fundadora**"; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACIÓN PARA LA INCLUSION TECNOLOGICA KODEA**": **TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV-14XV5J-W66308

COPIA CERTIFICADA

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 2441366
Providencia
acoronas@nivel5.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_14XV5J-W66308**

disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Región Metropolitana comuna de Las Condes, Santiago, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN PARA LA INCLUSION TECNOLOGICA KODEA" en adelante indistintamente la "Fundación", la que podrá ocupar en todas sus actuaciones la denominación "FUNDACION KODEA". **Artículo Tercero:** La Fundación tendrá por objeto proporcionar apoyo en el ámbito de la tecnología, con énfasis en las mujeres de sectores más vulnerables, tanto en Chile como en el extranjero, mediante acciones concretas de estimulación, formación y preparación en computación, programación, desarrollo de nuevas tecnologías, emprendimiento e innovación o materias afines; con la finalidad de contribuir en el desarrollo de los ciudadanos para que puedan enfrentar con preparación y creatividad los desafíos del creciente mercado informático, y así mejorar significativamente sus oportunidades y condiciones laborales. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá: i) Elaborar, organizar o impartir, directa o indirectamente, cursos, talleres, seminarios, programas de capacitación y/o perfeccionamiento, congresos, eventos, concursos. ii) Efectuar publicaciones por cualquier medio informativo, ya sea escrito o digital.; iii) Celebrar convenios de asociación o cooperación técnica, financiera, académica o amplios de colaboración, con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, que le permitan cumplir con su objeto; iv) Solicitar, conceder, promover, gestionar aportes financieros, becas u otros, con organismos públicos, privados, nacionales e internacionales; v) Invertir los recursos que se obtengan; vi) Evaluar en empresas las necesidades de capital humano relacionados con la tecnología y afines, proveyendo soluciones o servicios, vii) en general, podrá celebrar todo tipo de actos, contratos y acciones que directa o indirectamente, contribuyan al cumplimiento de los fines antes señalados. Las rentas que

COPIA CERTIFICADA

perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia. **TITULO II Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma inicial de un millón de pesos, que la Fundadora destina a su establecimiento y se obliga a aportar en dinero efectivo y/o bienes muebles dentro del año siguiente a la inscripción de ésta en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Los bienes y derechos que, a cualquier título, obtenga en el futuro; b) Donaciones, legados y herencias, que se acepten con beneficio de inventario; c) Erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas de derecho público, privadas, nacionales, extranjeras e internacionales; d) Los frutos civiles o naturales que produzcan los bienes enunciados. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines estatutarios conforme a las siguientes reglas: Los beneficiarios de la Fundación, en cuanto cumplan con los fines estatutarios de la misma, podrán acceder a los programas y fondos que la Fundación ponga a su disposición, mediante concursos abiertos que se publicarán en medios de publicidad masivos, o bien a elección del Directorio, mediante asignación directa a los beneficiarios que la Fundación seleccione de acuerdo a criterios que serán evaluados caso a caso por el Directorio, según su mérito y los antecedentes presentados. Serán beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas naturales, empresas, establecimientos educacionales, públicos o privados, así como organismos que incluyan dentro de sus planes y objetivos la capacitación en el ámbito de la tecnología, programas de inclusión de género y educación tecnológica y/o de formación integral de habilidades complementarias a estos temas. **TITULO III. Del**





Directorio. Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un directorio compuesto de ocho miembros que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, de los cuales cuatro serán nombrados por el Directorio y los cuatro restantes por la Fundadora. Los Directores durarán en su cargo dos años, pudiendo renovarse su designación sin limitación alguna, y podrán ser remunerados. Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el desempeño de su función, y además el Directorio les podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como director, la cual, en todo caso deberá ser fijada en conformidad a las condiciones de equidad similares a las que prevalecen en el mercado. El Directorio deberá designar entre sus miembros a aquellos que se desempeñarán en los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de **2 sesiones consecutivos** a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste último. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Sí, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quorum necesario sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo**

COPIA CERTIFICADA

Noveno: El Directorio sesionará ordinariamente cada **tres meses**, según el calendario que se acuerde para cada período anual y extraordinariamente, por iniciativa del Presidente, cada vez que lo estime conveniente y cada vez que lo pidan por escrito, a lo menos, tres de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por escrito dirigido a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación personalmente o por correo electrónico o por cualquier otro medio idóneo y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Para los efectos anteriores, se entenderá que participan de las sesiones aquellos directores que a pesar de no encontrarse presente, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos, participación que será certificada por el Presidente del Directorio, haciéndose contar este hecho en el Acta que se levante de la misma. **Artículo**

Décimo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de los Directores, autoridades y miembros que prevean los estatutos. **Artículo Décimo Primero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sus atribuciones en el director ejecutivo, en algún director o en uno o más funcionarios de la misma, debiendo contar para ello con el voto de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 2441366
Providencia
acoronas@nivel5.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_14XV5J-W66308**

necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, sean gratuitas o pagadas, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Nombrar al Director Ejecutivo. **Artículo Décimo Segundo:** El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a

COPIA CERTIFICADA

Fundación, en tanto se produzca la designación del nuevo Presidente. **Artículo**
Décimo Octavo: Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes: a)
Representar a la Fundación con las facultades que le delegue el Directorio; b)
Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades
anuales, pudiendo establecer prioridades en su ejecución; c) Solicitar a los
proyectos y programas, la elaboración de un plan anual y un plan de largo
plazo para la Fundación siguiendo las directrices emitidas por el directorio; d)
Solicitar informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen
desarrollo de la Fundación; e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos,
reglamentos y acuerdos que adopte el directorio; e) Remitir periódicamente al
Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones
legales, una memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación
financiera, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus directores y el
lugar en que tenga su sede la Fundación. **TITULO IV. De los Miembros**
Colaboradores. Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación
podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o
jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se
comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la
Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición
de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la
Fundación. **Artículo Vigésimo:** La Fundadora y el Directorio, no obstante,
podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre
aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a
voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y
sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número
de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que
deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá
remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.
TITULO V Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Primero: La Fundadora





la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Tercero:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos y las que se indican a continuación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Cuarto:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Quinto:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Sexto:** Acordado por el directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con la administración de la fundación lo llevará a cabo el Director Ejecutivo o quien lo subrogue o reemplace, en la medida en que el ejercicio de dichas facultades no sean contrarias a las políticas del fundador, lo que sin embargo, no será necesario acreditar ante terceros. **Artículo Décimo Séptimo:** Corresponderá al Director Ejecutivo subrogar al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere, transitoriamente, desempeñar sus funciones, o se encontrare fuera del país, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, más de seis meses corridos, el director Ejecutivo asumirá las funciones del Presidente de la

conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar o completar sus estatutos. La modificación deberá ser propuesta por la Fundadora y formalmente aprobada por la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, sobre la base del proyecto de modificación que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducirles. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias, deberá contar con la presencia de un Notario de la ciudad de Santiago, que certificará que se han cumplido todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. El acta de esta sesión deberá reducirse a escritura pública. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a Fundación Educar Chile, Rut sesenta y cinco millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta guión dos. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, quienes durarán un plazo de dos años en sus cargos, a contar del Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Mauro Valdés Raczynski, cédula de identidad número siete millones once mil ciento seis guión tres **Presidente**, Martín Lewit cédula de identidad número veintiún millones ochocientos cuarenta y seis mil treinta guión cinco **Tesorero**, María Inés



Dirección

Varas Infante, cédula de identidad número nueve millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y dos guión cero, **Secretaria**, Roberto Barriga Tapia cédula de identidad número diez millones novecientos ochenta mil quinientos dieciocho guión uno, Francisco Mardones Thiermann cédula de identidad número quince millones trescientos ochenta y un mil novecientos cinco guión K, Francisca Varela Thiermann, cédula de identidad número quince millones trescientos ochenta y un mil novecientos cinco guión k, Fernanda Vicente Mendoza cédula de identidad número diez millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro guión dos, Marco Antonio Zuñiga, cédula de identidad número nueve millones setenta y dos mil cuarenta y ocho guión uno. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere amplio poder al Abogado don Matías Zegers Ruiz-Tagle y doña María Teresa Fernández García-Huidobro, para actuando individualmente cualquier de ellos, reduzcan a escritura pública en todo o parte estos estatutos, como asimismo para su depósito en la Secretaría de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, aceptar las observaciones y modificaciones que le merezcan y/o a los organismos encargados de pronunciarse sobre ella y, una vez aprobada la reforma, otorguen el texto definitivo de los mismos, reduciéndolo a escritura pública, y requieran su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil y, en general, para realizar todas las actuaciones y trámites que fueran necesarias para la total legalización de esta Fundación. **Artículo Tercero Transitorio:** Se faculta a los señores Javier Fuentes Hissi, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ciento catorce mil ochocientos cuarenta y uno guión tres, y Ada Pablina Huenchuman Luna, cédula nacional de identidad número once millones novecientos dieciséis mil trescientos cuarenta y nueve guión ocho, para que, actuando indistintamente cualquiera de ellos en representación de **FUNDACIÓN PARA LA INCLUSION TECNOLOGICA KODEA**, comparezca ante el



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 2441366
Providencia
acoronas@nivel5.cl

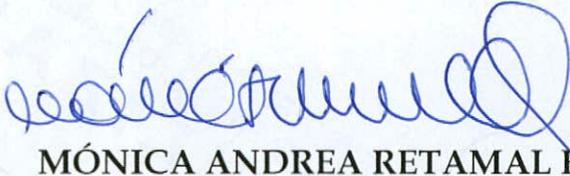
1.456
mil cuatrocientos
cincuenta y seis

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS para realizar los trámites de iniciación de actividades, obtención del rol único tributario, obtención de clave de internet, timbrar boletas, facturas, guías de despacho, notas de crédito, notas de débitos, letras, libros de contabilidad, firmar documentos y formularios que sean necesarios para cualquier trámite relacionado que exija el Servicio de Impuestos Internos. En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da copia. DOY FE.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_14XV5J-W66308

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago


MÓNICA ANDREA RETAMAL FUENTES



12621849-4

REPERTORIO: 3629 -2015
et. 760748



DERECHOS: \$ 0

COPIA CERTIFICADA

APROBADO

Por Mgarcia UAF fecha 14:56 , 23/06/2021